



Ayuntamiento de Dalías

**ORDENANZA REGULADORA
DEL FUNCIONAMIENTO DEL
COMERCIO AMBULANTE**



Ayuntamiento de Dalías

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el art. 8 del R.D. 1010/85, de 5 de junio con objeto regular la venta ambulante para control más estricto, sobre todo en el aspecto sanitario y comercial, en garantías de todos, además de dar continuidad a un comercio que goza de interés de numerosas familias de este municipio y de otros limítrofes.

CAPÍTULO I Condiciones Generales

Artículo 1º Tienen la consideración de "comercio ambulante" y se regirán por la presente Ordenanza de Funcionamiento los siguientes supuesto:

- a) El comercio en el mercadillo que se celebrará los tres primeros viernes de cada mes, por la mañana, con ubicación en la c/ Rambla de Gracia, a partir del inicio de la c/ Cantarranas, basado en la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, quedando facultada la Comisión de Gobierno para alterar el lugar de celebración.
Queda totalmente prohibida, en el ámbito del término municipal de Dalías, cualquier otra modalidad de venta ambulante que no sea celebrada en el recinto del "Mercadillo" y durante la mañana de los tres primeros viernes de cada mes. Quedando excluido de la anterior prohibición los anejos, que podrán designar libremente el día y el correspondiente sitio o lugar.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

Artículo 2º Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, pudiendo autorizarse por el Ayuntamiento directamente, las siguientes modalidades:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) La llamada venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

Artículo 3º Corresponde al Ayuntamiento:

- a) Determinación de los puestos de venta que hayan de existir.
- b) Señalar el emplazamiento y extensión que corresponda a cada uno.



Ayuntamiento de Dalías

- c) Vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de los requisitos preceptuados en la legislación vigente y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.
- d) Fijar los modelos de puestos y dimensiones de los mismos, debiendo los concesionarios adaptar a aquellos sus instalaciones respectivas, en el caso del mercadillo.

Artículo 4º Los puestos de venta no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

CAPÍTULO II

Normas de Funcionamiento y Control Sanitario

Artículo 5º El comercio se ejercerá por los titulares de los puestos previa licencia solicitada por los interesados.

Artículo 6º Para el ejercicio del comercio ambulante se exigirán los siguientes requisitos:

1. En relación con el titular:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes a la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.
 - b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
 - c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa vigente en la materia ya sea nacional o bien de la C.E.E.
 - d) Poseer el "Carnet Profesional de Comerciante Ambulante", previsto en el art. 5 de la Ley 9/88 de 25 de noviembre.
 - e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.
2. En relación con la actividad:
 - a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, y de forma muy especial, de aquellos destinados a alimentación.
 - b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa prevista en el art. 5 de la Ley 9/88, y tener igualmente a



Ayuntamiento de Dalías

disposición de la Autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondiente a los productos objeto de comercio.

- c) Tener también expuestos al público con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.
- d) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos que las Ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.

La autorización que concede el Ayuntamiento contendrá la indicación precisa del lugar o lugares en que puede ejercerse el comercio ambulante, tamaños de los puestos, fecha, horarios, productos autorizados, y en su caso, itinerarios permitidos.

Estas autorizaciones serán anuales, personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular y se mantendrán invariables, mientras no se efectúe de oficio, un cambio de las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

No obstante lo antedicho, las autorizaciones objeto de este artículo, podrán ser revocadas en los casos de infracciones muy graves que procedan, de conformidad con lo estipulado en el art. 8,3 de la Ley 9/88 de 25 de noviembre.

Artículo 7º Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el art. 1 y 2 de la Ley 9/88 y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.
2. La composición, organización y ámbito de la actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.
3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivamente, no será en ningún caso vinculante, a tenor del art. 85, 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 8º La referida licencia o autorización tendrán un período de vigencia de un año, transcurrido el cual, a instancia del titular, podrán renovarse siempre que se acredite cumplir los requisitos señalados en el precedente artículo. Se indicará en la misma lo siguiente:

- Productos cuya venta se autorice.



Ayuntamiento de Dalías

- Que es personal e intransferible.
- Lugar preciso en que puede ejercerse la venta.

Artículo 9º La adjudicación de los puestos se efectuará por los servicios económicos del Ayuntamiento abonando la tasa correspondiente y por períodos de 1 año, siguiéndose el orden de antigüedad en el ejercicio de la actividad en esta localidad y en supuesto de igualdad decidirá el orden de presentación de solicitudes.

Artículo 10º Ningún vendedor podrá ser autorizado para la venta sino justifica previamente el abono de la tasa respectivamente al puesto adjudicado.

Artículo 11º Se autoriza la entrada de vehículos para cargar y descargar hasta las 9 horas.

Artículo 12º Se prohíben aparatos de megafonía y la utilización del altavoz que difundan el sonido más allá de las dimensiones del puesto.

Artículo 13º Los productos y artículos de venta serán anunciados con rótulos cuando así lo exijan las disposiciones reguladoras de los mismos, debiendo contener las especificaciones a que obligan dichas normas.

Artículo 14º Los instrumentos de pesar y medir deberán ser debidamente autorizados para su uso por el organismo competente.
Sin perjuicio de la inspección técnica de tales instrumentos a cargo del estado podrá la Alcaldía disponer las inspecciones que considere necesarias y sancionar las faltas observadas, sin perjuicio de tramitar el expediente, incoado al organismo competente cuando la gravedad de la infracción así lo aconseje.

Artículo 15º La utilización de las instalaciones portátiles determina la obligación de los comerciantes de observar un especial cuidado para mantener los puestos constantemente en estado de pulcritud y limpieza.

Artículo 16º La persona autorizada deberá mostrar colgada en el pecho o en lugar visible del puesto, el carnet que le acredite como autorizado a vender.

Artículo 17º Queda prohibida la venta de carnes, aves y caza fresca refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados u congelados, leche certificada y leche pasteurizada, huevos frescos, pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas de anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.



Ayuntamiento de Dalías

No obstante se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se dispongan de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

Artículo 18º No se autoriza la venta de productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Artículo 19º Los puestos de productos alimenticios estarán dotados de las instalaciones necesarias para impedir que sean manipulados por los compradores, así como de los expositores aislantes en evitación de contaminaciones.

Artículo 20º Queda el Ayuntamiento autorizado para la recogida de muestras y los vendedores están obligados a facilitar esta labor y cuantas aclaraciones sobre el origen y composición de los productos se requieran.

CAPÍTULO III Régimen Sancionador

Artículo 21º En cuanto al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los arts. 8, 9 y 10 de la Ley 9/88 de 25 de noviembre, R.D. 1010/85 de 5 de junio y demás disposiciones aplicables.
Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía del Ayuntamiento hasta el límite de la cuantía que para el ejercicio de la potestad sancionadora establece la legislación del Régimen Local.

Artículo 22º La inspección estará encomendada a la Policía Municipal en aplicación de una de las funciones que le son inherentes, no obstante, el Ayuntamiento podrá nombrar inspectores que no sean miembros de la Policía Municipal si lo estimase conveniente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza regirá lo dispuesto en la Ley 9/88 de 25 de noviembre, R.D. 1945/83 de 22 de junio y demás disposiciones aplicables en la materia vigente.

DISPOSICION FINAL

El periodo de vigencia de la autorización municipal será inferior a un año, referidas a las que se concedan por primera vez tras la entrada en vigor de esta Ordenanza.



Ayuntamiento de Dalías

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de enero de 1.990, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.